



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1996	Lunes 30 de septiembre	Número 188

DIPUTACION PROVINCIAL

VIAS Y OBRAS Y CONTRATACION

La Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, mediante Decreto n.º 194/1996, de 22 de agosto, declaró la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de «Vía urbana en Miranda de Ebro, del Polígono Bayas a E.C.D.», por lo que, a efectos expropiatorios, le es de aplicación el procedimiento de urgencia regulado en el art. 52 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

En consecuencia, a virtud de lo establecido en los citados preceptos, esta Diputación Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados y señalar la fecha y hora para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, lo cual tendrá lugar en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, el próximo día 17 de octubre de 1996, de 10,00 a 13,30 horas, sin perjuicio de trasladarse al lugar donde estén ubicadas las fincas, si se considera necesario.

A dicho acto, que será notificado individualmente, comparecerán personalmente o representados por persona debidamente autorizada, incluso como mandatario verbal, debiendo portar los documentos acreditativos de su titularidad, y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Notario y de un Perito, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los titulares de derechos reales o intereses económicos, podrán formular ante esta Diputación Provincial, sita en el Paseo del Espolón, número 34, de Burgos, hasta el momento del levantamiento de las actas, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores cometidos en la relación que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que figura así mismo en el Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial.

Burgos, a 20 de septiembre de 1996. — El Vicepresidente primero, José María Martínez González.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de fecha 27 de mayo de 1993 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Montefibre Hispania, S. A., Código Convenio 0900412.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Montefibre Hispania, S. A., suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 9 de mayo de 1996 y presentado en este Organismo, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 24 de mayo de 1996.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/1995 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según el Real Decreto 831/1995 de 30 de mayo («Boletín Oficial de Castilla y León» 6 de julio de 1995), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y Decreto 46/96 de 29 de febrero («Boletín Oficial de Castilla y León» 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo a distintos órganos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora del Convenio.

3.º Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 27 de mayo de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo. Antonio Corbí Echevarrieta.

4241. — 159.600

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
«MONTEFIBRE HISPANIA, S. A.»
AÑOS 1996 - 1997 - 1998

CAPITULO PRIMERO. — *Disposiciones generales:*

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación:* Este convenio colectivo está concertado entre la Dirección de la Empresa Montefibre Hispania, Sociedad Anónima, y su Comité de Empresa, y las estipulaciones contenidas en él serán de aplicación a todo el personal de la misma adscritos a su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), hecha excepción del personal que por su categoría profesional tiene asignado coeficiente desde el 2,35 al 3,20 inclusivos, así como el Enfermero.

Artículo 2.º — *Vigencia:* La duración del presente Convenio Colectivo será desde la aprobación por la Comisión Negociadora y hasta el 31 de diciembre de 1998.

Para el año 1996, en su aspecto económico y concretamente lo contenido en el capítulo tercero, se retrotraerá a primero de enero de dicho año.

Para el año 1997, el incremento salarial general, aplicado sobre las tablas salariales al 31 de diciembre de 1996, contenidas en el capítulo tercero del convenio, será el de la previsión oficial de elevación del Incremento de Precios al Consumo para el año 1997 realizada por el Gobierno para el conjunto nacional.

Tal incremento se llevará a cabo con efectos de 1.º de enero de 1997.

Para el año 1998, el incremento salarial general, aplicado sobre las tablas salariales al 31 de diciembre de 1997, contenidas en el capítulo tercero del convenio, será el de la previsión oficial de elevación del Incremento de Precios al Consumo para el año 1998 realizada por el Gobierno para el conjunto nacional.

Tal incremento se llevará a cabo con efectos de 1.º de enero de 1998.

Durante la vigencia de este convenio colectivo no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenio de ámbito distinto.

Se acuerda que este convenio colectivo queda denunciado a la fecha de su vencimiento, 31 de diciembre de 1998.

Artículo 3.º — *Compensación y absorción:* Las mejoras establecidas en este convenio serán contempladas en su conjunto, siendo compensables en su aspecto general o particular y absorbibles por las que pudieran establecerse, de cualquier tipo, por disposición legal.

Artículo 4.º — *Comisión paritaria:* Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente convenio, se creará una Comisión Paritaria, integrada por tres vocales sociales y tres económicos que hayan formado parte de la Comisión Deliberante del Convenio.

Actuará de Presidente de la citada Comisión la persona en quien delegue la Comisión Paritaria.

En el supuesto de no llegarse a un entendimiento, actuará como mediador en el asunto de que se trate, una persona designada por la Comisión Paritaria.

De mantenerse el problema de interpretación o aplicación, se resolverá por la jurisdicción competente.

CAPITULO SEGUNDO. — *Organización del Trabajo.*

Artículo 5.º — *Facultades de la Dirección de la Empresa:* La organización del trabajo, con sujeción a las presentes normas, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que será responsable de su uso, dando conocimiento de la misma a la representación legal de los trabajadores, en los términos establecidos en la Ley y en los artículos de este Convenio.

Artículo 6.º — *Ascensos:* Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas de la Dirección.

Las categorías profesionales y los criterios de ascensos en la empresa se acomodarán a las reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Cuando la empresa, por escasez de trabajo o conveniencias de su organización, considere necesario encargarle otro trabajo de superior categoría a la suya, tendrá derecho a hacerlo, y el trabajador percibirá la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si como consecuencia de lo anterior el trabajador desempeña durante un período de seis meses continuados o alternos dentro de doce meses consecutivos u ocho dentro de veinticuatro consecutivos, puesto de superior categoría, tendrá derecho a que se le reconozca definitivamente tal categoría.

El trabajador que desempeñe trabajo distinto al suyo habitual para cubrir la ausencia de otro en situación de Servicio Militar, Prestación Social sustitutoria, excedencia, incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, u otra análoga, seguirá desempeñándolo mientras dure tal situación, sin que se le reconozca por ello el derecho previsto en el párrafo anterior.

CAPITULO TERCERO. — *Remuneraciones.*

Artículo 7.º — *Salario base:* Durante la vigencia de este convenio se establece un salario base de 2.833 pesetas por día trabajado.

Artículo 8.º — *Salario Categoría Profesional:* Es el resultante de aplicar sobre el salario base el coeficiente multiplicador señalado en el Anexo I de este convenio para cada categoría profesional.

<i>Coeficientes</i>	<i>Pesetas mes</i>
1,00	84.990
1,10	93.489
1,20	101.988
1,25	106.238
1,30	110.487
1,40	118.986
1,45	123.236
1,50	127.485
1,60	135.984
1,75	148.733
1,80	152.982
2,05	174.230
2,20	186.978

Artículo 9.º — *Plus Convenio:* Será el que se especifica a continuación, estando asimismo en razón a los días trabajados.

<i>Coeficientes</i>	<i>Pesetas mes</i>
1,00	51.349
1,10	45.388
1,20	42.162
1,25	39.568
1,30	38.559
1,40	34.673
1,45	32.812
1,50	31.532
1,60	27.290
1,75	22.306
1,80	21.302
2,05	16.487
2,20	15.557

Artículo 10. — *Antigüedad:* Se establece un máximo de ocho trienios del cinco por ciento del Salario Categoría Profesional mensual correspondiente a la última categoría que cada uno posea.

<i>Coficiente</i>	<i>Pesetas mes</i>
1,00	4.250
1,10	4.674
1,20	5.099
1,25	5.312
1,30	5.524
1,40	5.949
1,45	6.162
1,50	6.374
1,60	6.799
1,75	7.437
1,80	7.649
2,05	8.712
2,20	9.349

Artículo 11. — *Salario pactado*: Es el formado por la suma de los siguientes conceptos: Salario Categoría Profesional, Plus Convenio y Antigüedad.

Artículo 12. — *Plus turnicidad y cambios de turno*:

1. — *Plus turnicidad*: Por ser el proceso técnico de producción de esta Empresa ininterrumpido y sectorial en cadena, se trabajará en todos los puestos que lo requieran, en régimen de turnos.

Por tal exigencia y en concepto de plus de turnicidad, que abarca de acuerdo con los cuadros horarios y turnos de trabajo, el trabajo coincidente en festivos, se abonará a cada productor que trabaje a tres turnos, y al que trabaje a semiturnos de mañana y/o tarde sin descansar habitualmente en domingos y festivos, la cantidad mensual que se especifica en la tabla abajo indicada, más 7.288 pesetas también mensuales, siempre que en un período de 30 días se trabaje a tres turnos o a semiturnos más de 13 días.

El personal que trabaje en semiturnos de mañana y/o tarde descansando habitualmente en domingos y festivos, percibirá por el mismo concepto sólo la cantidad de 4.000 pesetas men-

Tabla de Turnicidad:

<i>Cof.</i>	<i>S. Ant.</i>	<i>1 Trien.</i>	<i>2 Trien.</i>	<i>3 Trien.</i>	<i>4 Trien.</i>	<i>5 Trien.</i>	<i>6 Trien.</i>	<i>7 Trien.</i>	<i>8 Trien.</i>
1,00	8.067	8.388	8.777	9.097	9.524	9.845	10.166	10.489	10.813
1,10	8.743	9.081	9.608	9.962	10.420	10.880	11.332	11.788	12.243
1,20	9.368	9.877	10.265	10.742	11.092	11.502	11.911	12.321	12.729
1,25	9.723	10.148	10.622	11.064	11.571	12.009	12.446	12.885	13.323
1,30	10.148	10.470	11.064	11.451	11.948	12.419	12.889	13.360	13.832
1,40	10.742	11.265	11.707	12.284	12.756	13.229	13.704	14.177	14.654
1,45	11.092	11.657	12.129	12.656	13.200	13.704	14.204	14.708	15.211
1,50	11.382	11.977	12.450	13.011	13.471	13.993	14.513	15.036	15.558
1,60	12.062	12.656	13.229	13.828	14.351	14.862	15.371	15.880	16.388
1,75	13.046	13.724	14.351	14.943	15.537	16.079	16.622	17.162	17.705
1,80	13.346	14.023	14.646	15.249	15.937	16.487	17.030	17.579	18.127
2,05	15.140	15.809	16.554	17.227	17.791	18.332	18.870	19.410	20.786
2,20	16.127	16.827	17.550	18.221	18.981	19.520	20.055	20.592	22.169

II. — *Cambios de turnos*: Todos los productores, cuando por necesidades técnicas, organizativas o productivas deban efectuar cambio en su turno habitual, percibirán por cada vez que se altere el referido turno lo siguiente:

- Por el 1.º cambio dentro del mes natural..... 2.099 ptas.
- Por el 2.º cambio dentro del mes natural..... 2.730 ptas.
- A partir del 2.º cambio dentro del mes natural. 4.194 ptas.

Si el cambio de turno se produce coincidente e inmediato con el mismo día de descanso reglamentario en orden al cuadro de turnos del trabajador, la compensación será de 4.194 pesetas, en lugar de las 2.099 ó 2.730 pesetas.

Cuando a título individual se llegue a superar ocho cambios en el período de un año natural, a partir del noveno y durante el resto del año, la compensación de cada cambio que realice será de 4.194 pesetas. Si se trata de un productor que su sistema de trabajo habitual es en régimen de turnos, y de aplicación exclusivamente a éstos, cuando a título individual llegue a

superar esos ocho cambios en el período de un año natural, a partir del 9.º y hasta el 12.º ambos incluidos, la compensación por cada uno de estos cambios que el productor realice será de 4.424 pesetas, en lugar de las 4.194 pesetas. Este mismo productor percibirá, por cada uno de los cambios que realice a partir del 12.º dentro del mismo año natural, la cantidad de 5.055 pesetas, en lugar de las 4.424 pesetas.

En las situaciones anteriores, en el supuesto de no superar los referidos 13 días, se percibirá la parte proporcional que le corresponda en razón a los días efectivamente trabajados en turnos o semiturnos.

Este plus, en sus importes correspondientes y de acuerdo con todo lo anterior, se seguirá percibiendo durante el período de vacaciones remuneradas.

Los productores que habitualmente realizan la jornada de trabajo en régimen de turno normal o semiturnos con descansos habituales en sábados, domingos y festivos, cuando por necesidades técnicas, organizativas o productivas deban realizar trabajo en turnos, percibirán por cada uno de los días que trabajen en referidos turnos la parte proporcional del plus de turnicidad que le corresponda. Estos mismos productores cuando el trabajo en turnos se prolongue por un tiempo superior a 13 días dentro de un período de 30 días, percibirán el plus de turnicidad en su importe íntegro que corresponda. A los anteriores productores, cuando el trabajo efectivo en turnos coincida con alguno de los 14 festivos a que hace referencia el artículo 27 de este convenio, percibirán el importe conceptuado como horas extraordinarias estructurales, independientemente de la parte proporcional del plus de turnicidad que le corresponda e importe de cambio de turno.

Los productores que habitualmente realizan la jornada de trabajo en régimen de turnos o semiturnos sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos, cuando por necesidades de la Empresa tengan que transitoriamente realizar trabajos en turno normal, percibirán con independencia del número de días al mes en la referida situación, el importe total del plus de turnicidad que le sea de aplicación. Lo anterior sólo será de aplicación por el período de los 30 primeros días en indicado turno normal.

superar esos ocho cambios en el período de un año natural, a partir del 9.º y hasta el 12.º ambos incluidos, la compensación por cada uno de estos cambios que el productor realice será de 4.424 pesetas, en lugar de las 4.194 pesetas. Este mismo productor percibirá, por cada uno de los cambios que realice a partir del 12.º dentro del mismo año natural, la cantidad de 5.055 pesetas, en lugar de las 4.424 pesetas.

Aquel trabajador que en orden a su número de turno conforme al cuadro de turnos, le corresponda su descanso semanal reglamentario en domingo o festivo, y por necesidades de la empresa deba cambiar de turno de forma de tener que trabajarlo, desplazándose el referido día de descanso a otro día de la semana no coincidente en domingo o festivo, se le abonará la cantidad de 1.896 pesetas, aparte del importe del cambio de turno que le corresponda conforme a lo establecido anteriormente.

Se entiende por alteración o cambio de turno sólo el comienzo del hecho causante, no en cuanto a la duración del mismo y su incorporación a su turno habitual.

La Dirección tratará en todo momento que los cambios a realizar sean los menos posibles, procurando facilitar las necesidades individuales que en tal sentido le puedan surgir a los trabajadores.

Los productores que realicen la jornada de trabajo en régimen de turno normal, cuando por necesidades de la Empresa deban continuar prestando servicios después de las 13 horas y hasta la finalización del trabajo objeto de la necesidad, si el mismo finaliza a las 15 horas 15 minutos se considerará finalizada la correspondiente jornada laboral, percibiendo además 1.896 pesetas. En esta situación no existirá cambio de turno a ningún efecto. Todo lo anterior está excluido durante el período de jornada de verano.

Coef.	S. Ant.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	1.306	1.365	1.421	1.485	1.557	1.629	1.702	1.774	1.844
1,10	1.414	1.477	1.561	1.624	1.697	1.776	1.854	1.932	2.011
1,20	1.522	1.600	1.673	1.751	1.827	1.897	1.967	2.039	2.107
1,25	1.580	1.655	1.737	1.809	1.891	1.969	2.047	2.125	2.202
1,30	1.650	1.708	1.809	1.874	1.957	2.035	2.116	2.191	2.269
1,40	1.753	1.839	1.918	2.011	2.089	2.164	2.241	2.314	2.390
1,45	1.812	1.912	1.987	2.069	2.161	2.251	2.341	2.430	2.520
1,50	1.864	1.961	2.039	2.138	2.216	2.304	2.387	2.471	2.559
1,60	1.981	2.070	2.172	2.264	2.358	2.432	2.508	2.583	2.657
1,75	2.142	2.253	2.360	2.456	2.549	2.628	2.704	2.782	2.860
1,80	2.195	2.307	2.413	2.513	2.612	2.689	2.766	2.842	2.918
2,05	2.484	2.599	2.720	2.840	2.944	3.018	3.093	3.170	3.429
2,20	2.651	2.766	2.890	3.037	3.143	3.220	3.298	3.373	3.674

Artículo 14. – *Horas extraordinarias.* Como consecuencia del proceso técnico de producción de esta Empresa, la posible necesidad de realización por el personal de horas extraordinarias, responderán a situaciones y conceptos concretos, y conforme a ellos se establece lo siguiente:

A) *Horas extraordinarias habituales:* Por el sistema organizativo de esta Empresa, que cuenta con reservas de personal en razón a las necesidades normales de los distintos puestos de trabajo, no es preciso, de forma habitual, la realización de horas extraordinarias.

B) *Horas extraordinarias estructurales:* Para responder a las exigencias del proceso técnico de producción, será necesaria y obligatoria la realización de horas extraordinarias, consideradas estructurales, por el personal oportuno, en los siguientes casos o situaciones:

– Reparación de averías importantes; modificaciones importantes en el proceso técnico; posibles necesidades ineludibles de mantenimiento de las instalaciones, así como para resolver o prevenir daños extraordinarios y/o urgentes.

– Cubrir ausencias y retrasos del personal, que sean necesarios a la marcha normal del proceso, así como la superación del cinco por ciento de absentismo, por cualquier causa, originado en secciones concretas.

Coef.	S. Ant.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	1.122	1.162	1.224	1.269	1.328	1.378	1.424	1.488	1.554
1,10	1.221	1.262	1.338	1.389	1.454	1.520	1.577	1.647	1.714
1,20	1.300	1.372	1.431	1.496	1.550	1.600	1.650	1.726	1.802
1,25	1.360	1.413	1.478	1.541	1.609	1.680	1.740	1.824	1.901
1,30	1.413	1.460	1.540	1.595	1.665	1.729	1.787	1.866	1.947
1,40	1.496	1.572	1.630	1.710	1.775	1.839	1.906	1.997	2.087
1,45	1.545	1.624	1.686	1.758	1.835	1.909	1.970	2.064	2.155
1,50	1.587	1.667	1.733	1.811	1.880	1.953	2.018	2.116	2.210
1,60	1.682	1.758	1.839	1.922	2.001	2.066	2.129	2.232	2.335
1,75	1.817	1.913	2.001	2.076	2.159	2.236	2.313	2.425	2.535
1,80	1.866	1.960	2.052	2.151	2.232	2.318	2.400	2.513	2.629
2,05	2.104	2.199	2.305	2.396	2.477	2.550	2.623	2.751	2.890
2,20	2.242	2.308	2.407	2.505	2.597	2.672	2.751	2.891	3.067

Los productores que a lo largo del tiempo de vigencia de este convenio cumplan nuevos trienios de antigüedad, el valor

Artículo 13. – *Plus Nocturnidad.* Por el sistema de trabajo en régimen de turnos, al tratarse de una empresa de proceso técnico de producción ininterrumpido, y de acuerdo con los cuadros horarios y turnos de trabajo establecidos, por cada jornada efectiva que cada productor realice en el turno de noche, percibirá el importe que le corresponda y que abajo se indica. El mismo estará en razón del coeficiente de la última categoría profesional que cada uno posea. Se considerará turno de noche la jornada realizada y comprendida entre las diez de la noche y las seis de la mañana del día siguiente.

De realizarse 4 o más horas dentro del expresado período, se abonará el plus de nocturnidad por su importe íntegro que le corresponda. No será de aplicación el número de las 4 horas al turno en los casos de accidente laboral y enfermedad.

La fórmula para el cálculo del índice de absentismo por sección será:

$$I.A. = 100 \frac{\text{Total h. no trabajadas por enfermedad+Accidente+Permisos retribuidos}}{\text{H. trabajadas+H. vacaciones retrib.+Total h. no trabajadas (E+A+Pr.)}}$$

– A los trabajadores que les sea de aplicación la jornada de verano regulada en el artículo 29 de este convenio, cuando por necesidades de la empresa tengan que realizar más de 7 horas diarias de trabajo efectivo correspondientes a su jornada laboral, todas las que diariamente excedan del citado número, y hasta 8 horas, las percibirán como si se tratasen de horas extraordinarias, no siendo computables a los efectos del número máximo individual anual.

Por acuerdo entre el trabajador y el Jefe de Sección correspondiente se podrá compensar el trabajo en horas extraordinarias por tiempo de descanso, a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria realizada. La falta de acuerdo entre las partes en cuanto a la forma de compensación, dará lugar a que sean abonadas en su importe económico correspondiente.

El valor hora extraordinaria para cada productor, en razón al coeficiente de su última categoría profesional, será:

hora extraordinaria será, desde el momento de su cumplimiento, el correspondiente a la última antigüedad.

Artículo 15. — *Hora normal*: El valor hora normal para cada coeficiente será el que se especifica en la siguiente tabla:

Coef.	S. Ant.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	6 Trien.	7 Trien.	8 Trien.
1,00	640	667	700	726	758	789	814	849	885
1,10	698	722	765	794	829	869	901	941	980
1,20	743	785	818	853	887	914	943	986	1.030
1,25	777	808	845	883	919	959	997	1.040	1.084
1,30	808	834	882	911	951	988	1.022	1.068	1.115
1,40	853	898	933	978	1.013	1.052	1.089	1.140	1.189
1,45	884	926	963	1.006	1.049	1.090	1.126	1.178	1.230
1,50	908	953	989	1.035	1.072	1.118	1.154	1.209	1.264
1,60	960	1.006	1.052	1.100	1.142	1.179	1.215	1.276	1.336
1,75	1.039	1.094	1.142	1.185	1.233	1.278	1.322	1.387	1.449
1,80	1.068	1.122	1.174	1.230	1.276	1.326	1.371	1.438	1.503
2,05	1.206	1.258	1.319	1.370	1.414	1.457	1.500	1.573	1.650
2,20	1.280	1.320	1.376	1.431	1.485	1.527	1.573	1.650	1.753

Artículo 16. — *Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad*: Se abonarán a razón de una mensualidad del salario pactado individualmente.

Su abono se realizará:

Gratificación de julio: Antes del 20 de dicho mes.

Gratificación de Navidad: Antes del 22 de diciembre.

Artículo 17. — *Gratificación vacaciones*: La empresa abonará a cada productor para colaborar al disfrute de sus vacaciones anuales retribuidas, en concepto anual, las siguientes cantidades en orden a la fecha de su cumplimiento:

88.117 pesetas brutas si su disfrute coincide en: Del 16 al 31 de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y del 1 al 15 de diciembre.

72.259 pesetas brutas si su disfrute coincide en: Del 1 al 15 de enero, junio, julio, agosto, septiembre y del 16 al 31 de diciembre.

Para la correspondencia de uno u otro importe se tendrá en cuenta un período de vacaciones de 12 días ininterrumpidos y laborales, asignándose al mes que mayor número de días tenga incluidos.

En el supuesto de ser igual el número de días en un mes que en otro de los distintos períodos, el importe de la gratificación será de 78.788 pesetas brutas.

En el caso de disfrute fraccionado, sin que en ninguna de las fracciones se alcance 12 días ininterrumpidos y laborales, la gratificación será de 72.259 pesetas brutas.

Si dentro del período de mayor gratificación se disfrutan de forma no continuada 16 o más días laborales correspondientes al año vacacional, el importe de la gratificación será de 78.788 pesetas brutas.

El abono de la gratificación se efectuará en la nómina del mes de septiembre, percibiendo cada trabajador en concepto de anticipo a cuenta, antes del día 20 de dicho mes, la cantidad que le pueda corresponder en orden a su programación individual de vacaciones.

Artículo 18. — *Gratificación beneficios*: Se abonará en la cuantía de una mensualidad de salario pactado individual.

Su abono se realizará antes del día 20 de marzo del siguiente año natural.

El productor que no lleve un año de antigüedad en la empresa, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

Artículo 19. — *Prima de producción*: La prima de producción estará en función de la producción mensual de la sección 0108, diferenciada en producción de fibra cruda y fibra tintada, y se abonará a cada productor, en función de los días de asistencia, lo siguiente:

Por Tm. mensual producida de fibra cruda = Tm x 4,19 pts. brutas.

Por Tm. mensual producida de fibra tintada = Tm x 5,00 pts. brutas.

También se percibirá durante el período de vacaciones remuneradas.

El personal correspondiente exclusivamente a la Sección 0108 y los productores con categoría profesional de Carretileros adscritos a la Sección 0112, percibirán el importe de la prima de producción incrementado en 2.516 pesetas brutas. Esta diferencia de prima se dejará de percibir cuando por cualquier causa se deje de pertenecer o prestar servicios en la Sección 0108 y puesto de trabajo y Sección 0112.

Artículo 20. — *Gratificación productividad*: Con la finalidad de incentivar la productividad, se establece en concepto mensual la siguiente gratificación que estará en función de la producción y de la primera calidad de Tow.

La fórmula para su determinación será:

$$G.P. = \frac{4,47 \text{ ptas.} \times \text{Tm. producidas en la Sec. 0108} \times \% \text{ Calidad 1.ª de Tow}}{100}$$

Para la vigencia de este convenio colectivo se garantiza un importe mínimo de la citada gratificación de 105.671 pesetas brutas anuales por cada trabajador.

El percibo de esta gratificación se realizará de forma mensual y con independencia de los días de asistencia.

Artículo 21. — *Quebranto de moneda*: El productor que desarrolle la función de Cajero, percibirá en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 4.490 pesetas mensuales.

Artículo 22. — *Llamadas a domicilio*: De acuerdo con los siguientes puntos se bonificará al personal:

Personal en turno normal:

A) *Llamadas a domicilio*: Se bonificarán con 2.189 pesetas cada llamada a domicilio comprendida entre las 20 y las 6 horas.

El período de descanso compensatorio, obligatorio después de terminar el trabajo, será de 12 horas, siempre que se permanezca más de una hora y comprendida entre las 24 y las 6 horas.

Si el descanso compensatorio coincide en horas inhábiles para el productor de que se trate (sábado, domingo o festivo), el referido descanso será de 9 horas, y se aplicará a la jornada del día hábil inmediato siguiente.

B) *Llamadas a domicilio en sábados, domingos y festivos*: Se bonificará con 2.189 pesetas.

C) *Trabajo continuado*: Si por necesidades urgentes de la factoría, algún productor tuviese que permanecer trabajando hasta las 24 horas, se bonificará con 2.189 pesetas, además del descanso compensatorio, en esta caso de 12 horas. Si este trabajo continuado se presupone que su finalización será posterior a las 24 horas, la empresa le dará al productor una hora quince minutos para ir a cenar o bien le suministrará la cena. Igual procedimiento se seguirá en los casos de trabajo continuado que se presuma su finalización después de las 16 horas.

Si el descanso compensatorio coincide en horas inhábiles para el productor de que se trate (sábado, domingo o festivo), el referido descanso será de 9 horas, se aplicará a la jornada del día hábil inmediatamente siguiente.

Personal en turnos:

A) *Llamadas a domicilio:* Se bonificarán con 2.189 pesetas cada llamada al personal, cualquiera que sea su día y hora, si su presencia en la factoría se produce dentro de las 12 horas desde que recibe la llamada.

Igual bonificación se pagará si en día de descanso semanal reglamentario en orden al cuadro de turnos, algún productor es llamado a su domicilio para que suspenda el referido descanso y se incorpore al trabajo.

B) *Trabajo continuado:* Si por necesidades urgentes de la factoría, algún productor tuviese que permanecer trabajando de forma continuada diez o más horas en el día inmediato anterior a su descanso reglamentario en orden al cuadro de turnos, se bonificará con 2.189 pesetas.

El trabajador en régimen de turnos, que por necesidades de la empresa tenga que realizar un mínimo de doce horas continuadas de trabajo efectivo, se les dará una hora quince minutos para ir a comer o cenar, o bien la empresa le suministrará la comida o la cena.

Llamadas en disfrute de vacaciones remuneradas:

Si por necesidades urgentes fuese necesaria la presencia de algún productor para la realización de una labor determinada, se bonificará con 2.189 pesetas, y las horas empleadas para ello se abonarán como horas extraordinarias, no computándose las horas empleadas de sus vacaciones remuneradas.

En aquellos casos de suspenderse el disfrute de vacaciones remuneradas, la empresa compensará los trastornos económicos, debidamente justificados, que pueda haber ocasionado al interesado. Se entiende por suspender sólo cuando ya se encuentra el productor disfrutando las referidas vacaciones, o bien disfrutando de descanso reglamentario en orden al cuadro de turnos previo e inmediato a las referidas vacaciones.

Artículo 23. – *Servicio de retén:* Para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, los cuales pueden poner en grave riesgo tanto la seguridad, como el proceso y las instalaciones, existirá un sistema de personal en retén.

Composición: El servicio de retén estará formado por el siguiente número de productores, los cuales serán designados por la Dirección de la Empresa:

–Por mantenimiento mecánico	16
–Por mantenimiento eléctrico-instrumental	8

Dentro del total de productores designados para realizar el servicio de retén, se confeccionará un orden de rotación de forma de que cada semana lo realicen de manera efectiva:

–Por mantenimiento mecánico	2
–Por mantenimiento eléctrico-instrumental	1

Se determinará en la misma proporción una reserva para los supuestos de absentismo de cualquier tipo.

Funciones: Los productores que se encuentren realizando retén efectivo deberán presentarse en fábrica inmediatamente sean requeridos.

Para el cumplimiento de ello deberán estar siempre localizables, y en lugares que por su distancia u otros condicionamientos permitan una rápida presencia en el trabajo.

Para facilitar su localización, y siendo ello sólo un medio de ayuda personal que permita al productor una mayor agilidad o movilidad, se dotará de aparato buscaperonas.

Una vez incorporados al trabajo se pondrán a las órdenes del Asistente de Fábrica, de quien recibirán las indicaciones o instrucciones de la labor a realizar, o de la necesidad surgida para la que ha sido requerido. Deberá de informar al referido Asistente de cuantas novedades o situaciones se presenten u observe, como asimismo a la finalización del trabajo.

Si algún productor que se encuentre realizando el retén efectivo, se pusiese enfermo u otras causas justificadas que le impidan atender el servicio, deberá con la mayor urgencia ponerlo en conocimiento del Asistente de Fábrica, quien lo pondrá en conocimiento del correspondiente de la reserva.

Todo productor en retén efectivo, deberá personarse en la factoría cuantas veces sea requerido por el Asistente de Fábrica.

Se dará un descanso compensatorio después de una llamada para realizar un trabajo, que será de 12 horas siempre que se permanezca más de una y comprendidas entre las 24 y las 6 horas. Dicho descanso será obligatorio. Si el descanso compensatorio coincide en horas inhábiles para el productor (sábado, domingo o festivo), el referido descanso será de 9 horas y se aplicará a la jornada del día hábil inmediato siguiente. En el supuesto de ser requerido en las referidas horas más de una vez, el descanso correspondiente comenzará a partir de la terminación del trabajo objeto de la última llamada.

Cuando sea posible a la empresa se trasladará al personal en retén en los medios de locomoción de ésta, debiendo en los casos contrarios presentarse por sus propios medios.

Compensación económica: Los productores en retén percibirán mensualmente la cantidad de 17.547 pesetas brutas, importe que abarca todas las posibles compensaciones por llamadas. Aquellos productores titulares a los que les coincida la realización efectiva de retén con días festivos abonables y los que se puedan fijar como recuperables conforme a lo regulado en los artículos 25 y 27 de este convenio, percibirán por cada uno de los referidos días coincidentes la cantidad de 4.870 pesetas brutas.

Se confeccionará un orden de rotación entre los productores designados para la realización efectiva del retén. En el supuesto de suspenderse la realización efectiva de retén, conforme al orden de rotación establecido, por alguna de las causas indicadas anteriormente (enfermedad u otros motivos justificados), el productor de la reserva que le sustituya percibirá la compensación económica correspondiente, en razón a lo siguiente:

–Por cada día coincidente en sábado, domingo o festivo el 25% del importe total de la compensación individual correspondiente a una semana de retén efectivo.

–Por cada uno de los otros días, el 10%.

Los productores afectados podrán no obstante acordar entre sí, excepto en los casos de accidentes y larga enfermedad indicados a continuación, y a título individual, la no aplicación del párrafo anterior, dando ello origen a que el tiempo sustituido sea cumplimentado en sus retenes correspondientes. De producirse esta circunstancia, se dará conocimiento por los interesados al Jefe de la Sección.

El productor titular del retén que no lo realice por las causas indicadas, dejará de percibir la misma cantidad que se abone al reserva que le sustituya.

Si algún productor del servicio de retén sufre accidente laboral que le impide su realización, la empresa le abonará la compensación económica correspondiente durante el tiempo que dure la incapacidad laboral transitoria, siempre y cuando conjuntamente con lo regulado en el artículo 31 de este convenio, fuese superior a lo legalmente establecido al efecto.

El productor del servicio de retén que cause baja por enfermedad y la misma se prolongue de forma ininterrumpida por largo período, a partir del tercer mes, percibirá el importe correspondiente del retén efectivo. En esta situación pasará a realizar el retén el reserva, percibiendo éste, a partir del tercer mes, el importe del retén independientemente del titular.

Si algún productor del servicio de retén tuviese que realizar turnos para sustituir a otros productores en situación de disfrute de vacaciones retribuidas, accidente o enfermedad, y según su programa de realización efectiva de retén le coincide en indica-

Total horas hábiles/anuales: 1.751.

B) Aplicación: *Semi-turnos. – Con descansos habituales en sábados, domingos y festivos:*

Turnos:

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	1	1	DD		2	2	2	2	2	DD	

Horarios:

1. – De 6 a 14 horas.

2. – De 14 a 22 horas.

D. – Descanso.

Cómputo o promedio semanal:

5 días x 8 horas/día = 40 horas hábiles.

Cómputo anual: 1.751 hor./hábiles:

–Días festivos abonables: 14.

Año 1996:

–N.º festivos abon.: 14.

–Vacaciones retribuidas: 26 días laborales + 1 hora, laborales.

–Desc., recup., coincidentes con turno normal (3): 28 de mayo; 16 agosto; 13 septiembre.

–Fest. coinc. con sábados (2): 24 y 31 de diciembre.

Para los años 1997 y 1998, la fijación de los días festivos abonables, así como los posibles días de descanso que como recuperables le sean de aplicación al turno normal, se determinarán conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa tan pronto se conozca el calendario oficial de días festivos abonables de cada uno de dichos años.

En el caso de que durante los días de descanso que como recuperables le sean de aplicación al turno normal, fuese precisa de forma excepcional, la prestación de servicios de algún trabajador, las horas realizadas serán consideradas, a todos los efectos, como horas extraordinarias estructurales.

C) Aplicación: *Personal en semi-turnos. – Sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos:*

Turnos:

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D				
1.	1	2	2	2	DD	DD	1	1	1	2	2	2	DD	1	1	2	2	2	DD	DD	1	1	1	1
2.	D	1	1	2	2	2	DD	D	1	1	2	2	DD	D	1	1	2	2	2	DD	D	1	1	1
3.	2	DD	D	1	1	1	2	2	2	DD	D	1	1	1	2	2	2	DD	D	1	1	1	2	2

Por número:

1	1	2	2	2	DD	DD	1	1	1	2	2	DD	DD	1	1	1	2	2	2	DD	DD	1	1	1	1
2	2	2	DD	DD	1	1	1	2	2	DD	DD	DD	1	1	1	2	2	2	DD	DD	1	1	1	2	2
2	2	DD	DD	1	1	1	2	2	DD	DD	DD	1	1	1	2	2	DD	DD	1	1	1	2	2	2	2

Horarios:

1. – De 6 a 14 horas.

2. – De 14 a 22 horas.

D. – Descanso.

Cómputo o promedio semanal:

Ciclo cada 9 días naturales

6 días en 1.ºs ó 2.ºs turnos (s/cuadro) x 8 horas/día = 48 horas
3 días de descanso = 0 horas
48 horas

48 horas/ciclo : 1,2857 semanas ciclo = 37,33 horas hábiles

Cómputo anual: Año 1996:

$$\frac{366 \text{ días/año}}{9 \text{ días/ciclo}} = 40,66 \text{ ciclos}$$

40,66 ciclos x 48 horas/hábiles/ciclo = 1.952 horas.

Años 1997-1998:

40,55 ciclos x 48 horas/hábiles/ciclo = 1.947 horas.

Vacaciones anuales retribuidas:

Año 1996 = 25 días y 1 hora laborales = 201 horas.

Años 1997-98 = 24 días y 4 horas laborales = 196 horas.

Total horas hábiles/anuales: 1.751.

D) Aplicación: *Turno normal.*

Turnos:

L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	1	1	DD	

Horarios:

1. – De 8 a 13 y de 15 a 18 horas.

D – Descanso.

Cómputo o promedio semanal:

5 días x 8 horas/día = 40 horas hábiles.

Cómputo anual: 1.751 horas/hábiles:

Año 1996:

–N.º festivos abon.: 14.

–Vacaciones retribuidas: 25 días laborales + 15', laborables.

–Días descanso recuperables (3): 28 mayo; 16 agosto; 13 septiembre.

–Fest. coinc. con sábados (2): 24 y 31 de diciembre.

Jornada de Verano: 12 semanas:

Año 1996: Período del 24 de junio al 15 de septiembre. – Horario, de 7 a 14 h.; Período recup. en cómputo anual, 1.º de enero al 31 diciembre; Recuperación diaria, de 18 a 18,15 horas.

Año 1997: Período del 23 de junio al 14 de septiembre. – Horario, de 7 a 14 h.; Período recup. en cómputo anual, 1.º de enero al 31 diciembre; Recuperación diaria, de 18 a 18,15 horas.

Año 1998: Período del 22 de junio al 13 de septiembre. – Horario, de 7 a 14 h.; Período recup. en cómputo anual, 1.º de enero al 31 diciembre; Recuperación diaria, de 18 a 18,15 horas.

Durante el período de recuperación, la jornada laboral a efectos de vacaciones retribuidas, será de ocho horas quince minutos.

Para los años 1997 y 1998, la fijación de los días festivos abonables y los posibles días de descanso que como recuperables se determinen a los efectos del cómputo anual, se determinarán conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa tan pronto se conozca el calendario oficial de días festivos abonables de dichos años.

Artículo 23. – *Vacaciones anuales retribuidas:* En el artículo 25 de este convenio colectivo, como consecuencia de la regulación de la jornada laboral legal, y ello en cómputo anual, se establecen los días y horas de vacaciones anuales retribuidas.

1. Para su programación y disfrute se seguirá la siguiente normativa:

a) *Período de programación:* Las vacaciones retribuidas se programarán en el plazo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo.

Para aquellos casos individuales que no haya sido posible la programación completa dentro del expresado período, se abrirá un nuevo plazo, sólo para programar el resto de las vacaciones pendientes del año, que será el comprendido entre el 15 de septiembre y el 30 del mismo mes.

Dentro de los citados períodos de programación serán programadas individualmente todas las vacaciones que a cada trabajador corresponda disfrutar en cada año vacacional.

Período de disfrute: Será el comprendido entre el 1.º de abril y el 31 de marzo del año siguiente.

Las vacaciones se programarán para ser disfrutadas en módulos completos de 20 ó 21 días naturales, según módulos, y contados según los módulos I de la tabla que se describe a continuación.

Durante el período del 1 de junio al 30 de septiembre y del 21 de diciembre al 10 de enero siguiente, individualmente cada trabajador solo podrá utilizar uno de los módulos de 20 ó 21 días naturales de vacaciones.

Módulos «1»		
	Período	N.º de días
Del	11-01 al 30-01	20
	31-01 al 19-02	20
	20-02 al 11-03	20
	12-03 al 31-03	20
	01-04 al 20-04	20
	21-04 al 10-05	20
	11-05 al 31-05	21
	01-06 al 20-06	20
	21-06 al 10-07	20
	11-07 al 31-07	21
	01-08 al 20-08	20
	21-08 al 10-09	21
	11-09 al 30-09	20
	01-10 al 20-10	20
	21-10 al 10-11	21
	11-11 al 30-11	20
	01-12 al 20-12	20
	21-12 al 10-01	21

Allí donde las necesidades del servicio lo permitan se podrá flexibilizar esta norma.

Será de aplicación el orden de preferencia definido en los puntos d) y e) de este artículo.

El resto de los días de vacaciones retribuidas, si es posible a la marcha normal del servicio, se disfrutarán en las fechas que cada productor solicite.

El número mínimo de horas a solicitar será de una.

Si algún productor una vez programado el disfrute de sus vacaciones y/o disfrutadas ya las mismas, le surgiese la necesidad de disponer de algún día, se tratará de facilitárselo, aunque pueda ser con cargo al año vacacional siguiente.

c) Las vacaciones serán programadas por los responsables de cada sección atendiendo las necesidades del trabajo y las peticiones del personal.

El personal propondrá dentro del período de programación al responsable de cada Sección, la fecha elegida por los mismos.

d) El responsable de cada Sección las asignará a cada productor, si es posible a la marcha normal del servicio, en la fecha elegida por los mismos.

En caso de ser imposible atender a cada petición del personal, en las fechas por ellos elegidas, el jefe de la Sección hará un programa de rotación en orden a la antigüedad en la Sección, de forma de que cada año tengan preferencia diferentes productores en relación con el año anterior.

e) El Jefe de la Sección fijará y dará a conocer a los productores la distribución de plazas en cada mes, a lo largo de cada período anual de vacaciones que cada Sección pueda conceder en orden a las necesidades de trabajo.

Cuando el número de solicitudes en una fecha fuese superior a las fijadas, serán concedidas atendiendo al orden de preferencia determinado en el punto d), pasando el resto a ser ofrecidas en las fechas vacantes.

f) En el supuesto de no existir acuerdo en cuanto a las fechas de programación, el Jefe de la Sección será el que determine y asigne el período de disfrute. En caso de desacuerdo, resolverá la jurisdicción competente.

g) Será obligatorio que cada productor comunique al responsable correspondiente, dentro del período de programación, la fecha elegida para el disfrute de sus vacaciones anuales. La falta de comunicación dará lugar a que sean fijadas discrecionalmente por el Jefe de la Sección.

h) Cada Jefe de Sección, una vez efectuada la programación definitiva la dará a conocer a su personal, exponiendo una relación de la misma en el tablón de anuncios de la Sección y emitiéndose las oportunas hojas de autorización individual, las cuales tendrán validez en los supuestos de cambios de Sección. De llegarse a superar en la nueva Sección de destino, por estar programadas con anterioridad, el número máximo a conceder, se seguirá el procedimiento de asignación a los de mayor antigüedad en la Sociedad y dentro de ese mismo grupo, pasando el resto a mantener su orden rotativo para el próximo año.

Una copia de la programación será remitida al Comité de Empresa dentro del mes de mayo.

i) Cuando los productores deseen cambiar entre sí sus fechas programadas de vacaciones anuales, lo solicitarán del responsable correspondiente, quien atenderá la petición si ello es posible.

j) Si por necesidades urgentes y justificadas algún productor necesitase que le fuera modificada la programación definitiva de sus vacaciones, lo solicitará de su responsable, quien tratará de facilitarle tal petición.

k) El personal que no disfrute sus vacaciones anuales durante el período establecido, perderá el derecho a las mismas, y por tanto no se acumularán con las de años sucesivos.

l) En el supuesto de que motivado por las causas de absentismo en proporción importante en orden a puestos de trabajo y Sección, u otras causas imputables a la Empresa, de las que se daría cuenta al Comité de Empresa, algún productor no pudiese disfrutar las vacaciones anuales en el período establecido, serán acumuladas a las del próximo año. Igualmente se acumularán, cuando motivado por situación de incapacidad laboral transitoria algún productor, que le corresponda, no pueda disfrutarlas en el período vacacional establecido.

2. Se garantizará al máximo de trabajadores posibles veinte o veintiún días naturales continuados, incluidos en ellos los correspondientes días de descanso reglamentario, de sus vacaciones anuales retribuidas dentro del período del 1 de junio al 30 de septiembre y del 21 de diciembre al 10 de enero siguiente.

Aquellos trabajadores a los que en orden a las necesidades del servicio, no puedan disfrutar un mínimo de 20 días naturales continuados, incluidos en ellos los correspondientes días de descanso reglamentario de sus vacaciones anuales retribuidas dentro del período del 1 de junio al 30 de septiembre y del 21 de diciembre al 10 de enero siguiente, serán compensados con la cantidad de 90.000 pesetas, independientemente del orden de elección individual, es decir, que el empleado con preferencia de elección, si existen plazas vacantes en el período compensable económicamente en su grupo profesional dentro de la Sección, podrá elegir ésta. Esta compensación económica es independiente de lo que le pueda corresponder por gratificación vacaciones conforme a lo regulado en el artículo 17 de este convenio.

Si las necesidades técnicas de la Empresa aconsejan a la Dirección a proceder a la paralización de la factoría, y si ella se realiza durante al menos 20 días naturales, dentro del período indicado en el párrafo anterior, los trabajadores a los que en el mismo párrafo se refiere, que les corresponda compensación económica podrán optar por una de las dos fórmulas siguientes:

a) Continuar sin modificación su programa individual de vacaciones, percibiendo 90.000 pesetas.

b) Modificar su programación individual de vacaciones e irse en el tiempo de la parada, percibiendo en este caso solo 45.000 pesetas.

Al trabajador que teniendo programadas sus vacaciones en período no indemnizable, le ocurriera accidente laboral que le impidiese cumplir la referida programación y tuviese que disfrutarlas en período indemnizable, percibirá la indemnización que le pudiera corresponder en esta nueva situación.

El abono de la indemnización individual que pueda corresponder, se realizará al comienzo del disfrute de las vacaciones que conforme a todo lo anterior den derecho a la referida indemnización, regularizándolo posteriormente en nómina.

Artículo 27. — Días festivos abonables: Concordante con lo establecido en el artículo 25 de este convenio colectivo, los días festivos abonables reglamentarios serán los que en cada momento establezca la autoridad laboral.

El número de días determinados, y ello conforme al cómputo anual de la jornada laboral, son de 14.

Año 1996: Como en el presente año dos de los 14 días festivos abonables coinciden en sábado (6 de enero y 12 de octubre), al haber tenido éstos en cuenta a efectos del cómputo de la jornada laboral anual, se acuerda para este año sean considerados en su lugar para hacer el total de 14, los días 24 y 31 de diciembre.

Para los años 1997 y 1998 se definirán una vez se conozca el calendario oficial de días festivos abonables.

Por el proceso técnico de producción de esta empresa, que es ininterrumpido, los productores en régimen de trabajo en turnos y semi-turnos sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos, tendrán el mismo número de días incluidos como descansos alternos en los correspondientes cuadros horarios y turnos de trabajo, conformando todo ello el cómputo anual de jornada laboral.

Artículo 28. — Permisos: El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Con derecho a remuneración:

a) En caso de matrimonio del productor, durante quince días naturales.

b) Durante dos días en caso de nacimiento de hijos.

c) Durante dos días en caso de enfermedad grave, debidamente justificado tal extremo por el médico que atiende al enfermo o fallecimiento de: Cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos, del trabajador o de su cónyuge.

Cuando por los motivos enunciados en el punto b) y c), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, igualmente justificación, se ampliará el permiso por otros dos días.

De no poderse aportar por el trabajador el certificado que justifique la gravedad, será presentado uno donde conste el diagnóstico, siendo el Médico de Empresa el que con su criterio defina la gravedad o no.

d) Durante un día por matrimonio de hijos.

e) Durante un día en caso de matrimonio de hermanos del productor o de su cónyuge.

f) Durante un día por intervención quirúrgica, debidamente justificada de: Cónyuge, hijos, padres, hermanos (sólo del productor), del trabajador o de su cónyuge.

Cuando conforme a lo anterior, la intervención quirúrgica se realice fuera de Miranda de Ebro, el permiso se ampliará por otro día.

g) Durante un día en caso de fallecimiento de tíos carnales del productor.

h) Durante un día por traslado de domicilio habitual.

i) Por el tiempo preciso, justificadamente, en caso de visitas médicas coincidentes con la jornada laboral de cada productor, a los facultativos de la Seguridad Social.

j) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1.º del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho en la empresa.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de seis años, o un disminuido físico o psíquico, siempre que el cuidado sea directo, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Sin derecho a remuneración:

a) Durante un día por intervención quirúrgica, mediante justificación de: Hermanos políticos, nietos, abuelos.

Del trabajador o de su cónyuge.

b) Durante un día en caso de fallecimiento de hermanos políticos del trabajador o de su cónyuge.

Sistema de disfrute de los permisos:

Los distintos tipos de permisos retribuidos regulados en este artículo, deberán disfrutarse, sin acumularse a las vacaciones anuales retribuidas, en la siguiente forma:

—Regulados en los apartados a) a h), ambos incluidos: Se disfrutarán preferentemente en el momento de producirse el hecho que da origen al permiso. No obstante, se establece un plazo máximo de hasta 30 días naturales desde que se produce el hecho causante. Para la utilización dentro de los plazos que se establecen, será obligatorio un preaviso de, al menos, 48 horas a la fecha de disfrute. Se debe confeccionar la oportuna hoja de permiso, y éste se concederá atendiendo prioritariamente las necesidades del servicio.

Si dentro del plazo de los 30 días naturales el productor al que reglamentariamente le ha correspondido permiso retribuido se pudiese enfermo o se accidentase, y siempre que el hecho no coincida encontrándose ya en cualquiera de esas dos situaciones, se suspenderá el plazo para continuarlo una vez reincorporado al trabajo.

En el supuesto de coincidir los plazos que se establecen con vacaciones programadas, se suspenderá el referido plazo, para continuarlo una vez reincorporado al trabajo.

De los días de permiso regulados en el apartado b), uno de ellos podrá ser ampliado su disfrute hasta 90 días naturales.

Cuadro de licencias retribuidas:

Proceso Penal; Testigo, sí; Perito, sí; Actor o demandante, sí (delitos públicos), no (delitos privados); Demandado, no; Tiempo, indispensable; Justificante, citación judicial con indicación del concepto de la comparecencia.

Proceso Civil; Testigo, sí; Perito, no (salvo citación Juez); Actor o demandante, no; Demandado, no; Tiempo, indispensable; Justificante, citación judicial con indicación del concepto de la comparecencia.

Proceso Laboral; Testigo, sí; Perito, no (salvo citación Juez); Actor o demandante, sí (sentencia condenatoria empresa), no

(sentencia condenatoria trabajador); Demandado, no; Tiempo, indispensable; Justificante, citación judicial con indicación del concepto de la comparecencia.

Artículo 29. — *Jornada de verano*: La jornada de verano, recogida en el artículo 25 de este convenio, será:

Año 1996:

—Período: Desde el 24 de junio al 15 de septiembre.

—Horario: De 7 a 14 horas.

—Recuperación: Desde el 1.º de enero al 31 de diciembre, a razón de quince minutos diarios, comprendidos entre las 18 y las 18,15 horas.

Año 1997:

—Período: Desde el 23 de junio al 14 de septiembre.

—Horario: De 7 a 14 horas.

—Recuperación: Desde el 1.º de enero al 31 de diciembre, a razón de quince minutos diarios, comprendidos entre las 18 y las 18,15 horas.

Año 1998:

—Período: Desde el 22 de junio al 13 de septiembre.

—Horario: De 7 a 14 horas.

—Recuperación: Desde el 1.º de enero al 31 de diciembre, a razón de quince minutos diarios, comprendidos entre las 18 y las 18,15 horas.

Durante el período de recuperación, la jornada laboral a efectos de vacaciones retribuidas, será de 8 horas 15 minutos.

Si por necesidades de la factoría, bien por programación de paradas de plantas, averías, etc., fuese necesario durante la jornada de verano la presencia o continuidad en los trabajos de algún personal, se contará con la colaboración de los mismos.

La jornada de verano solo será de aplicación al personal que habitualmente trabaja en turno normal.

CAPÍTULO CUARTO. — *Mejoras sociales*:

Artículo 30. — *Transporte del personal*: La empresa abonará el coste del actual servicio para el transporte de su personal.

Artículo 31. — *Accidentes laborales*: En caso de accidente laboral, la empresa abonará la totalidad del salario pactado individualmente, incrementado con la prima de producción, plus de turnicidad y plus de nocturnidad, que le sean de aplicación, siempre y cuando fuera superior a lo legalmente establecido al efecto.

Artículo 32. — *Enfermedad*: Siendo cada día más preciso un control del absentismo, y particularmente el originado como consecuencia de la incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad, se afronta una vez más en este convenio esta necesidad. Un control que no debe de ser una mera fiscalización de las situaciones abusivas, sino que a su vez debe tender a conocer aquellas otras en las que sea conveniente una colaboración para con el enfermo, conocimiento de las causas que originan las bajas, así como un asesoramiento o ayuda a su posible y mejor atención.

En ambos sentidos, control y colaboración se establecen unas bases mínimas que traten de garantizar el que no se produzcan situaciones, de una parte, aprovechamiento indebido de una mejora económica que es de todos los productores, y de otra, una colaboración para resolver en lo posible aquellos procesos de enfermedad que no estén suficientemente atendidos.

Bases:

El personal en situación de baja por enfermedad, debidamente acreditada, percibirá las prestaciones económicas fijadas por la Seguridad Social.

La diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el salario pactado lo aportará la empresa a una Comisión Social, quienes en todo momento determinarán la procedencia o no de su abono a los interesados.

A los productores que superen los veinte días ininterrumpidos de baja por enfermedad, se les garantizará el salario pactado individual incrementado con la prima de producción a partir del vigésimo día en la referida situación, siempre que sea superior a lo legalmente establecido.

El abono de los complementos se realizará en el mes de su repercusión en nómina.

Para llevar a efecto el control de posibles situaciones abusivas, se establecen una serie de condiciones que deberán observar los productores enfermos, condiciones que de no respetarse ocasionarán de modo simultáneo la retirada de la ayuda del fondo de enfermedad, aparte de otras medidas legales que le puedan ser de aplicación.

Estas condiciones son las siguientes:

—El anuncio de la baja deberá realizarse dentro de las 24 horas de producirse, mediante comunicación a centralita de teléfonos en horas de turno normal, o en portería exterior fuera de dicho horario. En ambas dependencias existe un libro de registro para tal finalidad.

—El productor enfermo deberá seguir las prescripciones del médico en lo que a tratamiento se refiere, es decir que si el facultativo prescribe que el enfermo debe de estar en su domicilio, su incumplimiento será causa suficiente para la no concesión de la ayuda.

—Deberá facilitar cuanta información referida a su enfermedad y estado de curación le sea solicitado por el Servicio Médico de la Empresa.

—Será causa suficiente de retirada de la ayuda del fondo, el encontrarse estando en situación de baja en horas y lugares que a juicio de la Comisión Social puedan agravar la dolencia o prolongar su curación.

—No podrá realizar trabajo alguno, bien por cuenta propia o ajena, durante los días de baja.

En lo referente a acciones de colaboración para tratar de resolver problemas de diversa índole que puedan presentarse a los productores enfermos, se definen en principio las siguientes:

—El médico de empresa establecerá contactos con los distintos médicos que componen el cuadro de asistencia en esta ciudad, así mismo se preocupará de obtener informes y efectuar seguimiento ante los distintos especialistas de otros centros médicos donde sean trasladados nuestros productores.

—El médico de empresa orientará en los casos precisos y cuando el enfermo lo requiera, sobre el estado de curación y tratamiento que se esté aplicando.

—El médico de empresa recogerá todas aquellas quejas o sugerencias que le puedan plantear los productores y tratará de canalizarlas para su corrección o aplicación. Así mismo, dará conocimiento a la Comisión Social de todas las cuestiones que puedan ser objeto de interés general.

—El médico de empresa potenciará la medicina preventiva y asesorará sobre la seguridad e higiene en el trabajo.

—La Comisión Social velará por el cumplimiento y aplicación de todos los temas regulados en estas normas.

Composición y funciones de la Comisión:

La Comisión Social estará formada por tres miembros designados por el Comité de Empresa y tres por la Dirección de los cuales uno será el médico de empresa.

La Comisión Social funcionará con independencia del Comité y de la Dirección, por delegación de éstos, si bien informará, a petición de los mismos, de cuantos asuntos sean de su competencia.

La Comisión Social, después de estudiados y considerados todos los casos, decidirá lo que proceda, siendo las decisiones inapelables.

Siempre que se considere necesario, los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos por el Comité de Empresa o por la Dirección de acuerdo con el sistema de designación.

Artículo 33. — *Seguro voluntario de accidentes:* La sociedad tiene suscrito un seguro de accidentes profesional y extra-profesional para todos los productores de la empresa.

Dicho seguro garantiza las indemnizaciones que a continuación se indican, y que estarán en función del coeficiente de la categoría profesional que cada uno posea el 1.º de enero de cada año de comienzo de efecto de la póliza.

En caso de muerte:

<i>Coeficiente</i>			<i>Capital garantizado (ptas.)</i>
del 1,00	al	1,20 incluidos	9.000.000
1,25	al	1,75 incluidos	10.500.000
1,80	al	2,05 incluidos	11.500.000
2,20	al	2,50 incluidos	12.500.000

En caso de invalidez permanente total para toda profesión u oficio:

<i>Coeficiente</i>			<i>Capital garantizado (ptas.)</i>
del 1,00	al	1,20 incluidos	10.500.000
1,25	al	1,75 incluidos	11.500.000
1,80	al	2,05 incluidos	12.500.000
2,20	al	2,50 incluidos	14.000.000

Las normas generales y demás requisitos serán únicamente los establecidos en las condiciones de la póliza suscrita con la Compañía aseguradora.

Artículo 34. — *Seguro de vida:* La Sociedad, aparte del seguro de accidente profesional y extra-profesional, tiene suscrita para todos sus trabajadores una póliza de seguro colectivo Ramo Vida.

Dicho seguro garantiza las indemnizaciones que a continuación se indican y que estarán en función del coeficiente de la categoría profesional que cada uno posea el 1.º de enero de cada año de comienzo de efecto de la póliza.

<i>Coeficiente</i>			<i>Capital garantizado (ptas.)</i>
del 1,00	al	1,20 incluidos	2.250.000
1,25	al	1,75 incluidos	3.000.000
1,80	al	2,05 incluidos	3.750.000
2,20	al	2,50 incluidos	4.500.000

Este seguro garantiza igual indemnización en el caso de que algún productor quedase en situación de invalidez permanente total o absoluta antes de alcanzar la edad de 65 años y se encuentre al servicio activo en la empresa.

Las normas generales y demás requisitos serán únicamente los establecidos en las condiciones de la póliza suscrita con la Compañía Aseguradora.

Artículo 35. — *Prestación matrimonial:* La empresa abonará a cada productor al contraer matrimonio, y por una sola vez, el importe de una mensualidad del salario pactado.

Artículo 36. — *Gratificación especial:* Siendo especialmente gravoso el tener que prestar servicios en el turno de noche por la significación que tienen en el ámbito familiar las festividades de Nochebuena y Fin de Año, y haber empleados que por sus obligaciones laborales ineludibles no pueden disfrutar citadas noches de tan señaladas fechas con los suyos, se acuerda concederles una gratificación especial.

Respondiendo exclusivamente a este fin, y como gratificación extrasalarial con un carácter estrictamente social, no ligado a ningún tipo de plus, incentivo, etc., de los conceptos que componen el salario establecido en el presente convenio, los empleados que por necesidades del servicio tengan que permanecer trabajando en las mencionadas noches del 24 y 31 de diciembre, percibirán la gratificación que abajo se indica.

Por todo lo anterior, queda expresamente excluida para los empleados que puedan disfrutar vacaciones retribuidas.

<i>Coeficiente</i>	<i>Ptas./noche</i>
1,00	10.742
1,10	12.006
1,20	12.637
1,25	13.271
1,30	13.902
1,40	14.533
1,45	15.165
1,50	15.545
1,60	16.429
1,75	17.693
1,80	18.072
2,05	20.852
2,20	22.117

CAPITULO QUINTO. — *Clasificación profesional.*

Artículo 37. — *Categoría y coeficientes:* Serán las que abajo se indican.

En el supuesto de que durante la vigencia de este convenio surgiese la necesidad de asignar a algún productor categoría distinta a las contenidas en este artículo, servirán como referencia las establecidas en la anterior Ordenanza Laboral para la Industria Textil.

<i>Coeficientes</i>	<i>Categorías profesionales</i>
1.0	Peón Mujer Limpieza
1.10	Ayudante Especialista
1.20	Especialista Auxiliar de Laboratorio Oficial de 3.ª Mecánico Oficial de 3.ª Instrumentista Oficial de 3.ª Eléctrico Oficial de 3.ª Albañil Carretilero de 2.ª Auxiliar Administrativo Dependiente Económico Calcador Pesador Portero Ordenanza Vigilante
1.25	Auxiliar de Organización
1.30	Especialista de Primera Auxiliar de Laboratorio de Primera Almacenero Fogonero de Primera Conductor Observador de Calidad Listero
1.40	Oficial 2.ª Mecánico Oficial 2.ª Eléctrico Oficial 2.ª Instrumentista Oficial 2.ª Albañil Oficial 2.ª Carpintero Oficial 3.ª Administrativo
1.45	Técnico de Organización Delineante
1.50	Ayudante de Contraмаestre Ayudante Contraмаestre Transformación Analista
1.60	Delineante de Primera
1.75	Oficial 2.ª Administrativo Ayudante Servicio Tecnológico Oficial 1.ª Mecánico Oficial 1.ª Eléctrico Oficial 1.ª Instrumentista Enfermero Analista de Primera

<i>Coeficientes</i>	<i>Categorías profesionales</i>
1.80	Delineante Proyectista
2.05	Oficial 1. ^a Administrativo Contra maestre Maestro de Taller Encargado de Almacén
2.20	Jefe de Almacén

Artículo 38. — *Grupos profesionales*: Serán los que a continuación se indican.

Grupo 1. — Personal Directivo-Obrero; Personal Obrero; Personal Subalterno:

- | | |
|------|---|
| 1.1. | <i>Directivo-Obrero</i>
Contra maestres
Maestros de Taller
Ayudantes de Contra maestres |
| 1.2. | <i>Obreros y Subalternos</i>
Albañiles
Almaceneros
Ayudantes de Especialista
Carpinteros
Carretileros
Conductores
Electricistas
Especialistas
Fogoneros
Instrumentistas
Mecánicos
Ordenanzas
Peones
Pesadores
Porteros |

Grupo 2. — Personal Administrativo y Mercantil:

- | | |
|----|--|
| 2. | Auxiliares Administrativos
Dependientes Económico
Encargados de Almacén
Jefes de Almacén
Oficiales Administrativos |
|----|--|

Grupo 3. — Personal Técnico:

- | | |
|----|--|
| 3. | Analistas de Laboratorios
Auxiliares de Laboratorios
Auxiliares de Organización
Ayudantes del Servicio Tecnológico
Calcadores
Delineantes
Enfermeros
Observadores de la Calidad
Técnicos de Organización |
|----|--|

Artículo 39. — *Faltas y sanciones*: Las faltas en que puedan incurrir los trabajadores se clasificarán en: leves, graves y muy graves.

1) *Leves*. — Son faltas leves:

- Faltar un día al trabajo.
- Hasta tres faltas de puntualidad en un mes.
- Abandonar el puesto de trabajo o el servicio durante breve tiempo durante la jornada de trabajo.
- Los pequeños descuidos en la realización del trabajo y en la conservación de las máquinas, herramientas y materiales.
- La inobservancia de los reglamentos y órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos; todo ello en materia leve.
- La falta de respeto, en materia leve, a los subordinados, compañeros, mandos y público, así como la discusión con ellos.
- La falta de limpieza e higiene personal, así como en las dependencias, servicios y útiles de la empresa.

h) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social, y Medicina de Empresa.

2) *Graves*. — Son faltas graves:

- La doble comisión de falta leve, dentro del período de un mes, excepto en las de puntualidad.
- La falta de dos días al trabajo durante el período de un mes.
- El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de datos, cuestiones y hechos que puedan afectar a la Seguridad Social y Medicina de Empresa.
- El incumplimiento de las normas legales generales, las de esta ordenanza o del Reglamento de Empresa, en materia de seguridad en el trabajo. Será falta muy grave cuando tenga consecuencias en las personas, máquinas, materiales, instalaciones o edificios.
- La desobediencia a los mandos en cuestiones de trabajo.
- La voluntaria disminución de la actividad habitual o los defectos en la calidad fijada, por negligencia del trabajador.
- El empleo de tiempo, materiales, máquinas y útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.
- Las injurias proferidas contra personas o instituciones de toda índole.

i) La suplantación activa o pasiva de la personalidad.

j) La embriaguez no habitual durante el trabajo.

3) *Muy graves*. — Son faltas muy graves:

- La reiteración en falta grave dentro del período de un mes, siempre que aquélla haya sido sancionada.
- La falta de seis días al trabajo, durante un período de cuatro meses.
- Más de doce faltas de puntualidad en un período de seis meses, o de veinticinco en un período de un año.
- La falsedad, la deslealtad, el fraude, el abuso de confianza, la competencia ilícita para con la empresa y el hurto o robo, tanto a los compañeros de trabajo como a la empresa o a terceros, dentro de las dependencias de la misma o durante el desempeño de su trabajo o servicios por cuenta de la empresa.

e) El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos o modificaciones maliciosas en primeras materias, productos, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

f) La indisciplina o desobediencia a los reglamentos de la empresa, o a las órdenes de los mandos, así como también la inducción a la misma cuando revista especial gravedad.

g) La participación directa o indirecta en la comisión de delito calificado como tal en el Código Penal.

h) La falsedad en la circunstancia de accidente de trabajo, la simulación de enfermedad o accidente y la prolongación maliciosa o fingida en su curación.

i) La embriaguez habitual durante el trabajo.

j) El abandono del trabajo en puesto de responsabilidad.

k) El abuso de autoridad.

l) La disminución voluntaria y continuada de rendimiento.

m) La comisión de actos inmorales en los locales y dependencias de la empresa, dentro y fuera de la jornada de trabajo.

4) — Sin perjuicio de aquellos otros casos en que proceda el despido sin indemnización, con arreglo a la legislación vigente, la empresa podrá acordarlo, sin que venga obligada a imponer otra sanción, en los casos que a continuación se detallan:

a) Faltar diez días al trabajo en el período de seis meses.

b) Faltar a la puntualidad ocho veces en un mes; catorce en tres meses o veinte en seis meses.

c) La indisciplina o desobediencia cuando ocasione graves daños a la empresa, a los compañeros de trabajo, a la normalidad de la prestación de éste y siempre que se produzca en forma pública y con escándalo.

d) La embriaguez habitual públicamente advertida en el centro de trabajo.

e) El originar reiteradamente riñas o pendencias con los compañeros de trabajo, bastando una sola vez cuando se produzcan lesiones, daños en las instalaciones o notoria interrupción en el trabajo.

f) La infidelidad a la empresa por pasar a prestar servicios a otra competidora teniéndolo prohibido; el revelar secretos o datos de obligada reserva; falsificar o tergiversar datos o documentos; el ofender grave y públicamente a la empresa o a sus directivos.

g) La simulación de accidente de trabajo.

5) *Sanciones.* — Las sanciones máximas que pueden imponerse son las siguientes:

—Por falta leve: Amonestación verbal; amonestación por escrito; suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

—Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

—Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días. Despido.

6) *Prescripción.* — Las faltas prescribirán por el transcurso de los plazos que se señalan, según la entidad, contado desde su comisión o desde que la Dirección de la empresa tenga conocimiento de los hechos que las constituyen y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

—Faltas leves: A los diez días.

—Faltas graves: A los veinte días.

—Faltas muy graves: A los sesenta días.

CAPITULO SEXTO. — *Cláusulas varias.*

1.1. *Garantía de empleo:* Montefibre Hispania, S. A., dentro de su política de consolidación de sus actividades, que implica entre otras acciones una colaboración total de su potencial humano, y con el ánimo de la mayor estabilidad y seguridad posible de su personal, se compromete, dentro del espíritu de colaboración que debe imperar el trabajo en común, a garantizar el empleo durante la vigencia de este convenio colectivo, cuando por exigencias organizativas y técnicas para un mejor aprovechamiento de todos sus recursos, se produzca un sobrante de personal en aquellas funciones principales encomendadas a cada uno de los que componemos la Sociedad.

El exceso que se pueda producir será empleado en cometidos que pudiendo ser distintos sean precisos para reforzar la referida garantía.

1.2. *Servicios sociales:* Durante la vigencia de este convenio colectivo se mantendrá el servicio establecido en la actualidad.

Si por conveniencia de las partes se decidiese la modificación del servicio actual, ello se podrá llevar a efecto únicamente si no se altera el coste que en la actualidad representa para la sociedad.

La empresa destinará para la realización de actividades culturales y deportivas de su personal, la cantidad de 619.394 pesetas anuales.

Para la utilización de dicho fondo, el Comité de Empresa entregará a la Dirección un programa de las actividades a realizar durante el año. La Dirección sólo se podrá oponer en su utilización cuando la actividad a desarrollar no cumpla alguno de los fines para los que se crea este fondo.

1.3. *Acción sindical en la Empresa:* Una vez desarrollada la normativa legal que regula la acción sindical, ésta se regirá por lo que en cada momento establezcan las leyes.

No obstante en el anexo I de este convenio se recogen varios conceptos específicos de aplicación en esta empresa.

1.4. *Artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores:* Durante la duración de este convenio no será de aplicación para los casos de absentismo motivados por enfermedad o accidente.

1.5. *Cláusula adicional:* En lo no previsto expresamente en este convenio, se estará a lo que dispongan las leyes laborales generales, y Convenio General para la Industria Textil y de la Confección.

1.6. *Jubilación anticipada:* Los trabajadores podrán jubilarse al cumplir la edad de 60 años y antes de alcanzar los 65, si por su sola voluntad lo decide y se lo permiten y reconocen las normas legales vigentes relativas a la jubilación de la Seguridad Social. La empresa, en toda la normativa legal sobre jubilaciones anticipadas, sólo adquiere el único y exclusivo compromiso de aportar a las prestaciones de la Seguridad Social que reglamentariamente le correspondan al trabajador jubilado, la cantidad que proceda para garantizarle el percibo del importe del salario pactado mensual, y ello hasta alcanzar la edad de 65 años.

1.7. *Seguridad e Higiene:* Se estudiarán en el Comité de Seguridad y Salud, para su implantación, todos aquellos temas que sobre seguridad, higiene y salud laboral tiendan a mejorar las condiciones actuales.

1.8. *Horas extraordinarias por fuerza mayor:* A fin de determinar aquellas horas extraordinarias que pudieran tener la consideración de horas extraordinarias por fuerza mayor, mensualmente, si es que se han producido éstas, serán estudiadas y definidas por una Comisión de la Dirección y el Comité de Empresa.

1.9. *Revisión salarial año 1996:* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 3,5% respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1995, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1996, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial 1997, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos aplicados en dicho año 1996.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, y ésta durante el primer trimestre de 1997.

1.10. *Revisión salarial año 1997:* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1997 un incremento superior al aplicado en 1.º de enero de 1997, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra aplicada en 1.º de enero de 1997.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1997, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial 1998, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos aplicados en dicho año 1997.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, y ésta durante el primer trimestre de 1998.

1.11. *Revisión salarial año 1998:* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1998 un incremento superior al aplicado en 1.º de enero de 1998, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra aplicada en 1.º de enero de 1998.

Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1998, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial 1999, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos aplicados en dicho año 1998.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, y ésta durante el primer trimestre de 1999.

1.12. *Jubilación obligatoria:* Siempre que se cumplan los requisitos legales de cotización a la Seguridad Social, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

1.13. *Acuerdo nacional de formación continua:* Montefibre Hispania, S. A., a través del presente convenio colectivo, y durante su vigencia, manifiesta su adhesión al acuerdo nacional sobre formación continua, firmado por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas a nivel estatal (C.E.O.E., C.E.P.Y.M.E., U.G.T. y C.C.O.O.).

ANEXO «I»

Acción sindical:

En este anexo se recogen y regulan conceptos de aplicación específica en esta empresa.

1. Para el ejercicio del derecho de reunión del Comité de Empresa o los permisos para cuestiones sindicales de cualquier tipo, tanto de los miembros del Comité que le sean de aplicación como de los Delegados de las Secciones Sindicales, se precisará comunicación a la Dirección de la Empresa con al menos tres días de anticipación a la hora de llevarlo a efecto, a fin de que no se perturbe el servicio. Así mismo, en todos aquellos casos en que los miembros del Comité o Delegados de las Secciones Sindicales tengan que abandonar su trabajo para cuestiones de su cargo, deberá previamente ser informado su mando directo.

2. La Dirección de la Empresa podrá considerar la autorización para la recogida de colectas en sus locales y siempre a la terminación del trabajo, que el Comité de Empresa solicite a los trabajadores.

3. Cuando los miembros del Comité de Empresa o Delegados de las Secciones Sindicales no realicen trabajo efectivo como consecuencia de asistir a las reuniones convocadas por el Comité de Empresa para los miembros del Comité, o por las Centrales Sindicales para los Delegados de las Secciones, continuarán percibiendo los pluses de turnicidad y nocturnidad que les correspondieran de realizar dicho trabajo efectivo.

4. Cuando la Dirección promueva acciones que requieran la comparecencia del Comité de Empresa fuera de la factoría, determinándose anticipadamente el número y forma de la comparecencia, los gastos de desplazamiento que se puedan originar serán sufragados por la empresa.

5. La Dirección con la finalidad de compensar los distintos gastos para el desenvolvimiento de las actividades del Comité de Empresa, aportará al mismo la cantidad de 5.000 pesetas mensuales.

6. Los miembros del Comité de Empresa que a su vez estén afiliados a una central sindical así como los Delegados de las secciones sindicales, podrán a título individual y nominativo, no transferible en cascada, y pertenecientes a un mismo sindicato, cederse entre sí hasta veinte horas mensuales de las que reglamentariamente le correspondan como miembro del Comité de Empresa o Delegado de la Sección Sindical, es decir, que como máximo la cesión a título individual no podrá superar en el cesor más de veinte horas mensuales, ni en el receptor más de las citadas veinte horas también mensuales, por encima de las que a él le correspondan.

Para llevar a efecto tal cesión, será preciso que conjuntamente ambos miembros lo comuniquen a la Dirección con al menos seis días laborales de antelación.

En los casos en que la cesión o acumulación se haga a un trabajador cuya necesidad al servicio de la empresa ocasione dificultades o no sea posible la concesión objeto de la cesión, deberá estarse al posible acuerdo entre la Dirección y el trabajador afectado, prevaleciendo preferentemente el cubrimiento de la necesidad del servicio.

Todas las horas que se empleen por los miembros del Comité de Empresa que a su vez lo son de una Central Sindical, así como los Delegados de las Secciones Sindicales, para cuestiones de su sindicato, reglamentariamente establecidas con cargo a las que le corresponden como miembro del Comité de Empresa o Delegado de Sección Sindical, habrán de justificarse clara y concretamente a la Dirección de la Empresa.

7. *Las asambleas de los trabajadores:* Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea, la cual podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la totalidad de la plantilla de este centro de trabajo de la empresa.

Las asambleas deberán celebrarse siempre fuera del horario de trabajo de cada productor.

El Comité de Empresa podrá solicitar a la Dirección de la empresa la autorización oportuna a fin de que pueda asistir a la misma algún productor determinado que se encuentre realizando servicios.

La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

El Comité de Empresa comunicará con 48 horas de antelación, como mínimo, a la Dirección de la empresa la convocatoria, y acordará con ésta las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

Las asambleas se podrán llevar a efecto en los locales de la empresa. Cuando esto no fuese posible por alguna circunstancia inherente a la propia empresa, ésta sufragará los gastos que se originen en concepto de arrendamiento del local. De celebrarse las asambleas fuera de los locales de la empresa, será el Comité de Empresa quien gestione los correspondientes permisos legales.

La Dirección de la empresa sólo podrá oponerse a la celebración de una asamblea en los casos expresamente determinados en las normas legales.

8. Los miembros del Comité de Empresa, así como los Delegados de las Secciones Sindicales y cargos de carácter público, tendrán derecho a la concesión de un período de excedencia no retribuida de hasta cinco años, no pudiendo ser inferior a dos años. Una vez finalizada la excedencia tendrán derecho a la reincorporación.

9. *Comité Intercentros:* El Comité Intercentros tendrá como funciones las que expresamente les encomienden los Comités de Empresa, no pudiéndose no obstante delegarse ni ejercerse aquellas decisorias que correspondan legal y reglamentariamente al Comité de Empresa de cada centro de trabajo.

El Comité Intercentros se compondrá de cinco miembros, con la siguiente distribución:

—Fábrica: Colegio Electoral de Técnicos y Administrativos, 2.

—Fábrica: Colegio Electoral de Especialistas y No Cualificados, 2.

—Barcelona y Alcoy: Ambos Colegios Electorales, 1.

Los miembros del Comité Intercentros serán siempre de los correspondientes a los Comités de Empresa.

Los Comités de Empresa, por mayoría de sus miembros, elegirán a las personas que formen parte del Comité Intercentros, guardando la proporcionalidad determinada anteriormente. Asimismo se guardará la proporcionalidad de los Sindicatos, según los resultados electorales considerados globalmente.

Una vez constituido el Comité Intercentros, éste designará de entre sus miembros a uno que hará las funciones de Secretario.

Las vacantes que se puedan producir en el Comité Intercentros serán cubiertas por miembros del Comité de Empresa, y ello conforme a lo establecido anteriormente.

La designación o baja de los miembros del Comité Intercentros será comunicada a la empresa inmediatamente de producirse el hecho.

La duración del cargo de miembro del Comité Intercentros será por el tiempo por el que haya sido elegido miembro del Comité de Empresa.

El Comité Intercentros podrá reunirse dos veces a lo largo del año natural. Para llevar a efecto las reuniones será preciso que se comunique a la empresa con al menos siete días laborales de antelación.

Las reuniones tendrán una duración máxima de una jornada ordinaria de trabajo, aparte del tiempo preciso para desplazamientos. En ambos casos el tiempo empleado será del correspondiente a los miembros del Comité de Empresa.

Las reuniones se celebrarán una en Miranda de Ebro y otra en Barcelona.

Los gastos de desplazamiento, comidas y alojamiento que se originen como consecuencia de las referidas reuniones, serán a cargo de la empresa, quien determinará la forma de cumplimentarlos.

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Se expone al público el pliego de cláusulas económico administrativas que ha de regir la subasta mediante procedimiento abierto y en trámite de urgencia de las obras que se indican en objeto de subasta.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta para la ejecución de las obras, si bien se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, en el plazo legalmente establecido.

Objeto de la subasta: Ejecución de las obras de abastecimiento complementario de agua hasta depósito regulador existente en la localidad de Ascarza, del Municipio de Condado de Treviño, según proyecto debidamente aprobado.

Tipo de licitación: Se fija en Variante 1: 8.604.351 pesetas; Variante 2: 8.726.129 pesetas, IVA incluido, y honorarios dirección de obra, que podrá ser mejorado a la baja.

Fianzas: La provisional se fija en el 2% del tipo de licitación y la garantía definitiva en el 4% de la cantidad total ofertada y que sirve de base a la adjudicación.

Capacidad de los licitadores, proposiciones, documentación a aportar, derechos y obligaciones derivadas del contrato y demás extremos, se encuentran detallados en el correspondiente pliego de condiciones que sirve de base a esta subasta y que se facilitará a todos los licitadores interesados.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante los 13 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si el último día resultare sábado o inhábil se prorrogará al inmediato día siguiente hábil.

Apertura de pliegos: Se llevará a efecto a las 13,00 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de proposiciones y no siendo sábado.

Treviño, 5 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Ernesto Argote Roa.

6961. — 5.320

Ayuntamiento de Quintanapalla

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 1996, el pliego de con-

diciones jurídico-económicas que han de servir de base a la subasta para el arrendamiento de la finca propiedad municipal denominada Los Cuetos o Berezal de las Cotorras, de conformidad con el artículo 122 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

A) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría Ayuntamiento.

B) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días naturales a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

C) Órgano ante el cual se reclama: Corporación en Pleno.

* * *

ANUNCIO DE SUBASTA

Pliego de condiciones jurídico-económicas que ha de regir el aprovechamiento de labor y siembra de la finca de propiedad municipal denominada Los Cuetos o Berezal de las Cotorras, con una superficie de 72 Has., 52 áreas

Primera. — Objeto del contrato: La adjudicación que al efecto se lleve a cabo por medio de la presente subasta, tendrá por objeto la contratación del aprovechamiento de labor y siembra, mediante cultivo agrícola, en la siguiente finca rústica perteneciente a este Ayuntamiento de Quintanapalla:

1. Finca rústica denominada Los Cuetos o Berezal de las Cotorras, con una extensión de 72 Has., 52 áreas, ubicada en el Polígono 3, parcela 114 de 36 Has., 32 áreas y 80 ca.; Polígono 4, parcela 115 de 31 Has., 97 áreas y 60 ca.; y Polígono 4, parcela 122 de 4 Has., 21 áreas y 60 ca.

Segunda. — Licitación: Podrán tomar parte en la subasta todas las personas naturales, con capacidad legal para obligarse, que no se hallen incurso en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señaladas en la legislación vigente aplicable al respecto.

Tercera. — Duración del contrato: El contrato tendrá una duración de cinco años o campañas agrícolas y comprenderá la presente 1996-97, finalizando el 30 de septiembre del 2001.

Cuarta. — Tipo de licitación: El tipo mínimo para la finca se establece en la siguiente cantidad: 18.000 ptas./Hectárea.

Quinta. — Forma de pago: Se establece por anualidades, una vez vencidas las mismas y dentro del mes de septiembre de cada año; no obstante el adjudicatario de la finca deberá constituir un aval bancario configurado por entidad bancaria por el importe total de una anualidad en la cual se le haya adjudicado la finca y duración de cinco años.

Sexta. — Fianza provisional: Se establece en el 2% del precio de licitación, en metálico, talón o aval bancario, es decir, 26.100 pesetas.

Séptima. — Fianza definitiva: Se establece en el seis por ciento del precio de licitación, en metálico, talón, o aval bancario. Esta fianza definitiva se calculará sobre el importe total de adjudicación definitiva y por los cinco años de duración del presente contrato.

Octava. — Presentación de proposiciones: Las proposiciones, ajustadas al modelo que figura en este pliego, se presentarán por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento los jueves a partir de las diecinueve horas, transcurridos los ocho días del pliego y si no se alegara el pliego y hasta una hora anterior al comienzo de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por un Licenciado en Derecho. En el sobre figurará la inscripción:

«Propuesta para tomar parte en la subasta para el aprovechamiento de labor y siembra de la finca denominada Los

Cuetos o Berezal de las Cotorras, propiedad del Ayuntamiento de Quintanapalla, suscrita por D., con D.N.I. n.º

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:

1. Fotocopia del D.N.I.
2. Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.
3. Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad e incapacidad que señala el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La proposición se ajustará a la literalidad siguiente:

Don (en nombre propio o en representación de), con domicilio en, y D.N.I. n.º, en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta convocada para el aprovechamiento de labor y siembra, mediante cultivo agrícola de la finca denominada Los Cuetos o Berezal de las Cotorras, de 72 Has. y 52 áreas y a cuyos efectos hago constar:

1) Ofrezco por el mencionado aprovechamiento la cantidad de pesetas/hectárea.

2) Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta Entidad Local.

3) Acepto incondicionalmente el pliego de condiciones jurídico-económicas que ha de regir el aprovechamiento, aprobado por la Corporación.

(Fecha y firma).

Novena. — Apertura de plicas: El acto licitatorio tendrá lugar en la Casa Consistorial de Quintanapalla, a las 18,00 horas del día 19 de octubre transcurrido el plazo señalado en la cláusula anterior bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación o de quien legalmente le sustituya, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Contratación.

El resto de condiciones están expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Quintanapalla, 16 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Jacinto Vega Martino.

7108. — 17.100

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE LA VID

Don Félix Moral Martín, Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de La Vid, en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Comunidad, convoca a todos los usuarios de la misma a la asamblea general ordinaria que se celebrará el domingo día 13 de octubre de 1996, a las 12,30 horas de su mañana en primera convocatoria, y a las 13,00 horas en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento de La Vid, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.

2.º Memoria general de actividades correspondientes al primer semestre 1996.

3.º Aprobación inicial del anteproyecto del presupuesto para 1997, aprobación de la cuenta general de ingresos y gastos de 1995, y rendición de la cuenta de la campaña 95/96.

4.º Ruegos y preguntas.

La Vid, 12 de septiembre de 1996. — El Presidente, Félix Moral Martín.

7029. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 211/96, a instancia del Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, en nombre del Banco Popular Español, S. A., contra don Julio Córdón Martínez y doña Oliva Muñoz Domínguez, actualmente en paradero desconocido, cuyo último domicilio fue en Burgos, Barriada San Cristóbal, número 13, 4.º, sobre reclamación de 6.385.874 pesetas de principal más otras 1.500.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en los cuales se ha acordado citar de remate a don Julio Córdón Martínez y doña Oliva Muñoz Domínguez a fin de que en término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les conviniere.

Se significa que la diligencia de embargo, sin el previo requerimiento de pago ha sido efectuada ante este Juzgado, habiéndose embargado los siguientes bienes:

1. Vivienda en la planta cuarta, letra C, de la Barriada San Cristóbal, número 13. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3, al tomo 3.778, libro 445.

2. Parcela urbana sita en Arcos de la Llana, al pago Camino de los Palomares, s/n. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, de Burgos, al tomo 3.694, libro 59, folio 98, finca 5.772.

Y para que conste y sirva de citación de remate en legal forma a don Julio Córdón Martínez y doña Oliva Muñoz Domínguez, expido el presente en Burgos, a 18 de septiembre de 1996. — El Magistrado Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

7172. — 7.600

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Personal

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso oposición convocado para cubrir en propiedad, por promoción interna, dos plazas vacantes de Bombero-Conductor de este Excmo. Ayuntamiento, en la plantilla de personal funcionario de esta Corporación.

Admitidos por su número de actuación, según sorteo celebrado el día 11 de mayo de 1995:

1. Portugal Miguel, Santiago
2. Triana Gutiérrez, Miguel Angel
3. Vicario Arribas, Juan Carlos
4. Corral Fernández, Sergio

Excluidos por no pertenecer al Servicio de Extinción de Incendios:

— Calzada Arroyo, Miguel

Composición del Tribunal:

Presidente. — Don Rafael Sáenz de Santa María Cantero.

Vocales: Don Ignacio Alfredo González Torres, como titular y don Roberto Sáiz Alonso, como suplente, en representación de la Junta de Castilla y León; don Juan Antonio Torres Limorte, Secretario General de la Corporación; don Juan Luis González de Ubieta, Jefe del Servicio de Extinción de Incendios; don Julio Estébanez Gil, Bombero Conductor; don Juan José Herrero Ortega, Funcionario de Carrera de la Corporación, en representación de la Junta de Personal.

Secretario: D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal.

Fecha y hora de celebración del primer ejercicio: El día 22 de octubre de 1996 (martes), a las nueve horas de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sito en Plaza José Antonio, 1, debiendo acudir provistos del D.N.I. y bolígrafo.

Burgos, 11 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7009. — 6.270

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Subastas de obras

1. — Objeto:

1.1. La contratación, mediante subasta, de las obras denominadas «Urbanización de la c./ Vitoria».

1.2. Plazo de ejecución: 10 meses.

2. — Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Subasta.

3. — Presupuesto base de licitación: 61.000.000 de pesetas, IVA incluido.

4. — Garantía provisional: 1.220.000 pesetas.

5. — Documentación e información:

5.1. Documentación: Proyecto y pliego: En Copistería San Agustín, en c./ San Agustín, n.º 37. Tfno. 330974.

5.2. Información: Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio. Tfno. 349100, ext. 124 ó 161.

6. — Clasificación de Contratistas: G.6.d).

7. — Presentación de ofertas:

7.1. Fecha límite: 13 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si el último día de presentación coincidiera con sábado, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

8. — Apertura de ofertas: En el Salón de Plenos, a las 12,00 horas del décimo día hábil.

Miranda de Ebro, a 23 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

7173. — 11.400

1. — Objeto:

1.1. La contratación, mediante subasta, de las obras denominadas «Renovación de la red de saneamiento en el Barrio de Allende, 2.ª Fase».

1.2. Plazo de ejecución: 3 meses.

2. — Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Subasta.

3. — Presupuesto base de licitación: 18.935.795 pesetas, IVA incluido.

4. — Garantía provisional: 378.716 pesetas.

5. — Documentación e información:

5.1. Documentación: Proyecto y pliego: En Copistería San Agustín, en c./ San Agustín, n.º 37. Tfno. 330974.

5.2. Información: Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio. Tfno. 349100, ext. 124 ó 161.

6. — Presentación de ofertas:

6.1. Fecha límite: 13 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si el último día de presentación coincidiera con sábado, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

7. — Apertura de ofertas: En el Salón de Plenos, a las 12,00 horas del décimo día hábil.

Miranda de Ebro, a 23 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

7174. — 11.400

Ayuntamiento de Villadiego

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Villadiego el avance del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Villadiego, el expediente se encuentra de manifiesto en las oficinas municipales por plazo de un mes, pudiendo ser examinado por las personas interesadas y formular las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes.

En Villadiego, a 19 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

7194. — 6.000

Ayuntamiento de Bozoo

Corrección de errores

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 170, de fecha 4 de septiembre, el anuncio de concurso ordinario para contratar las obras de pavimentación del camino de Valleluenga y bacheado del camino de Portilla-Villanueva-Soportilla a la carretera CL-625, donde dice:

«8. — Plazo y horas para la presentación de las proposiciones en la Secretaría de la Corporación: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina desde las 9 horas hasta las 12,30 horas, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Debe decir:

«8. — Plazo y horas para la presentación de las proposiciones en la Secretaría de la Corporación: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina desde las 9 horas hasta las 12,30 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Por consiguiente se fija el último día de presentación de proposiciones el día 30 de septiembre de 1996.

Bozoo, a 6 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Florencio Guinea Mendoza.

7182. — 6.000

Junta Vecinal de Vivar del Cid

Convocatoria de concurso y exposición del pliego de condiciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto, conforme al siguiente detalle:

I. Objeto de la contratación: Obras de pavimentación de la calle Carrimuzarra, según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don José R. López Fernández de las Heras.

II. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto y concurso.

III. Base de licitación: 5.805.690 pesetas, a la baja.

IV. Plazo de ejecución de las obras: Seis meses.

V. Pliego de condiciones: En él constan todas las condiciones de la contratación y se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Entidad donde podrá ser examinado por los licitadores, admitiéndose las reclamaciones que se interpongan du-

rante los ocho días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

VI. Garantía provisional y garantía definitiva: La fianza provisional asciende a 116.200 pesetas; la garantía definitiva ascenderá al 4% del importe de la adjudicación definitiva.

VII. Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 13 horas, durante los trece (13) días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día coincidiera con sábado o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. La documentación a presentar y modelo de proposición serán los señalados en el pliego de condiciones.

VIII. Apertura de la proposición económica: Tendrá lugar a las 14 horas del lunes siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Vivar del Cid, a 23 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Juis Ubierna Mata.

7176. — 9.120

Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 19 de agosto de 1996, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir el concurso público para la ejecución de las obras «Reforma conducción abastecimiento de aguas», el cual se expone al público por espacio de cuatro días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: Las obras «Reforma conducción abastecimiento de agua, 1.ª, 2.ª y 3.ª Fase».

Tipo de licitación: 4.700.000 pesetas, IVA incluido.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

Fianza provisional y definitiva: Provisional del 2% del presupuesto. Fianza definitiva: 4% del importe de adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina durante el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Santa María Ribarredonda, 19 de agosto de 1996. — El Alcalde (ilegible).

7177. — 9.120

Ayuntamiento de Miraveche

Se anuncia subasta por procedimiento abierto para contratar la obra de «Pavimentación calle».

Objeto: Las obras de pavimentación calle de acuerdo con el proyecto técnico de don Javier Sarralde Fernández.

Tipo de licitación: 1.600.229 pesetas, mejorado a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva hasta la de la devolución de la fianza definitiva.

Fianza provisional: 2% del presupuesto obra.

Fianza definitiva: 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13,00 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Miraveche, a 16 de septiembre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

7178. — 6.080

Ayuntamiento de Montorio

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el documento técnico redactado para las obras de «Reforma del edificio de la Casa Consistorial y accesos», y cuyo presupuesto asciende a 1.993.500 pesetas, se expone al público por término de quince días, en la Secretaría Municipal de dicho Ayuntamiento, para su examen y posibles reclamaciones por todos aquellos que se consideren interesados.

Montorio, 16 de julio de 1996. — El Alcalde (ilegible).

7193. — 6.000

Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de pavimentación parcial en este municipio, por importe de 1.977.626 pesetas, el expediente queda de manifiesto por plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones que se consideren oportunas.

Junta de Villalba de Losa, 24 de septiembre de 1996. — El Alcalde, José Luis Orive Pinedo.

7191. — 6.000

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

Acuerdo del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos por el que se anuncia la adjudicación del arrendamiento de la Casa Cantina, por concurso y por procedimiento abierto.

De conformidad con lo dispuesto en la LCAP, se anuncia concurso conforme al siguiente contenido:

I. Objeto del contrato: El arrendamiento de la Casa Cantina de Carcedo de Burgos.

II. Duración del contrato: Cuatro años.

III. Tipo de licitación: 230.000 pesetas al mes.

IV. Publicidad del pliego: En el Ayuntamiento de Carcedo de Burgos.

V. Garantía provisional: 50.000 pesetas.

VI. Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VII. Garantía definitiva: Se establece en tres mensualidades al precio de adjudicación.

VIII. Presentación de proposiciones: Durante los 13 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

IX. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las veinte horas del jueves siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

X. Modelo de proposición: El recogido en la cláusula 25 del pliego de cláusulas.

En Carcedo de Burgos, a 12 de septiembre de 1996. — La Alcaldesa, Leonor Rubio Hortigüela.

7179. — 7.600

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por el Real Decreto 1.392/86 de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por el Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre; y circular de la Dirección General de la Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excelentísima Diputación de Burgos la pertinente autorización para la enajenación de los siguientes bienes propios, cuyo valor es superior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual.

—Casa unifamiliar sita en la calle Burgos-Logroño, n.º 31.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la norma de la primera circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Redecilla del Camino, a 18 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Julio Gallo García.

7180. — 6.000

Habiéndose finalizado las labores relativas a la renovación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, realizadas en mayo de 1996, y aprobado su resumen numérico por este Ayuntamiento, quedan expuestos al público para que cualquier interesado al efecto, dentro del plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda presentar las reclamaciones y alegaciones que considere oportunas.

Redecilla del Camino, a 18 de septiembre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

7183. — 6.000

Ayuntamiento de Fuentemolinos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1996, adoptó acuerdo provisional por el que se modifican parcialmente las siguientes ordenanzas fiscales:

—Tasa por recogida de basuras.

—Tasa por suministro de agua a domicilio.

—Precio público por tránsito de ganado.

Durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría Municipal, a horas de oficina. En caso de no presentarse ninguna reclamación durante dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado y aprobado el expediente.

Fuentemolinos, a 20 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Víctor-V. Madrigal Carrascal.

7181. — 6.000

Junta Vecinal de Páramo del Arroyo

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 de Bienes aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3.532/81 de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, esta Junta Vecinal se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excm. Diputación la pertinente autorización para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios.

«Edificio sito en el casco urbano de Páramo del Arroyo. Consta de planta baja y piso, de forma sensiblemente rectangular, señalado con el número 5 de la calle de San Roque, y arroja una superficie en planta de aproximadamente 127,50 metros cuadrados construidos; formando parte de la misma propiedad y adjunto a la construcción en su frente existe una zona de patio de forma igualmente rectangular la cual tiene una superficie de 133,50 metros cuadrados. Todo ello da una superficie en planta a la propiedad de 261 metros cuadrados».

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Páramo del Arroyo, 28 de agosto de 1996. — El Alcalde, Daniel González Ramírez.

7192. — 6.000

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Formuladas y rendidas las cuentas generales de los presupuestos de esta Entidad correspondientes a los ejercicios de 1994-1995, se exponen al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Local.

Pineda de la Sierra, a 24 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Santiago Rojo Gutiérrez.

7262. — 6.000

Ayuntamiento de Vitoria de Rioja

Habiéndose realizado las labores relativas a la renovación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, realizados en el mes de mayo de 1996 y aprobado su resumen numérico por este Ayuntamiento.

Quedan expuestos al público para que cualquier interesado al efecto, dentro del plazo de un mes, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda presentar las reclamaciones y alegaciones que considere oportunas.

Vitoria de Rioja, 18 de septiembre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

7190. — 6.000